

LEY N° 10380

Declarando zona tabacalera de provincia de Alto Amazonas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

Ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Declárase zona tabacalera la Provincia de Alto Amazonas, del Departamento de Loreto.

Artículo 2°—El Supremo Gobierno dispondrá lo conveniente para que la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, proceda a establecer, a la brevedad posible, una oficina de Estanco de Tabaco en la ciudad de Yurimaguas, capital de Alto Amazonas, encargada de comprar el tabaco que se produzca en esa circunscripción, fijando el precio que corresponde a su calidad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

J. E. Portugal, 2° Vice-Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

Manuel Vásquez Díaz.

*

*

*